

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA  
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS  
ANTECEDENTES SOLICITADOS A VIÑA SAN PEDRO DE  
TARAPACÁ S.A.**

**RES. EX. N° 3/ ROL F-060-2015**

**Santiago, 17 AGO 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, y en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, todas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Res. Ex. N°1/F-060-2015 de fecha 30 de diciembre de 2015, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-060-2015, seguido en contra de Viña Santa Helena S.A., Rol Único Tributario N° 79.713.460-0, titular del Establecimiento "Viña Santa Helena, Fundo Viña Angostura", ubicado en Fundo Viña Angostura S/N°, comuna de San Fernando, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, el que es fuente emisora de acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 90/2000;

2. Que, la Resolución Exenta N°1.527 de 03 de junio de 2010 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, Res. Ex. N° 1.527/2010), fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos de la fuente emisora "Viña Santa Helena, Fundo Viña Angostura", determinando en ella los parámetros a monitorear, así como también, el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 del D.S. N° 90/2000, y la entrega mensual de autocontroles;

3. Que, con fecha 28 de enero de 2016, encontrándose dentro de plazo, doña Ana María Mujica Varas, actuando en representación de Viña San Pedro de Tarapacá S.A. (en adelante "VSPT"), rol único tributario 91.041.000-8, ingresó a esta Superintendencia un escrito por medio del cual presenta descargos a los cargos formulados mediante la Resolución Exenta N° 1/F-60-2015. Además, señaló que VSPT es la continuadora legal de Viña Santa Helena S.A., pues, según consta en escritura pública de 01 de abril de 2015, "el directorio de Viña Santa Helena S.A. declaró la disolución de la sociedad, por haberse reunido en poder del accionista VSPT todas las acciones según lo dispone el art. 103 N° 2 de la Ley 18.046";

4. Que, con fecha 09 de febrero de 2016, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 2/F-060-2016, mediante la cual resolvió, entre otras cosas, tener por presentados los descargos y tener presente la disolución de Viña Santa Helena S.A., señalando que las actuaciones del procedimiento F-060-2015 se entenderían realizadas a VSPT, en su calidad de continuadora legal de Viña Santa Helena S.A.;

5. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, esta SMA examinará el mérito de los antecedentes, y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan;

6. Que, por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por esta Superintendencia para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

#### **SE RESUELVE:**

**I. REQUERIR** la información que se indica a continuación a Viña San Pedro de Tarapacá S.A.:

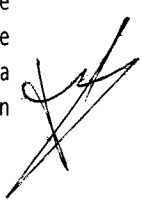
a) Informar cuál es el costo por mes de efectuar los monitoreos correspondientes a su programa de monitoreo, establecido en la Res. Ex. N° 1.527/2010, con un laboratorio acreditado;

b) Informar cuál es el costo de efectuar un monitoreo, con laboratorio acreditado, de la totalidad de los parámetros establecidos en la Tabla N° 1 del D.S. N° 90/2000, con excepción de los parámetros Caudal, DBO5, Fósforo, Nitrógeno Total Kjeldahl, pH, Sólidos Suspendidos Totales, Sulfuros y Temperatura;

c) Informar cuál es el costo de efectuar un remuestreo para cada uno de los siguientes parámetros con un laboratorio acreditado: DBO5, Sulfuros y Fósforo;

d) Remitir a esta Superintendencia los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo y notas de los Estados Financieros) de la empresa, correspondientes a los años 2014 y 2015.

**II. DETERMINAR** la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada por medio de una carta conductora y con soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago. Adicionalmente, se deberá enviar un correo electrónico a [REDACTED] notificando la entrega de estos documentos.





La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de 3 días hábiles, contado desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

III. **SEÑALAR** que la empresa deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria.

  
Bastían Pastén Delich  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
★ Superintendencia del Medio Ambiente



**Notificación personal**

- doña Ana María Mujica Varas, representante de Viña San Pedro de Tarapacá, domiciliada en Avenida Vitacura 2670 Piso 16, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

INUTILIZADO